

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Cazoria, de los cuales resulta:

Que D. Juan Faustino Pérez Godoy representado legalmente, con fecha 11 de Marzo de 1904, presentó en el referido Juzgado demanda del interdicto de recobrar contra D. Enrique Mackay y Monteverde, Ingeniero de Montes, alegando: que desde el año 1859 viene poseyendo un terreno de cabida 100 fanegas con parte de riego, en el sitio denominado Nace el Río; que dentro del mismo existen tres canteras de piedra llamada Toba, sobre las cuales, desde la citada época, él y sus antepasados vienen realizando actos posesorios; que en 23 de Febrero de 1904, encontrándose varios operarios extrayendo el material indicado de una de las canteras con su autorización, se presentaron, por orden del demandado, Ramón Jiménez y otro y los intimaron para que cesaran en sus trabajos, recogiendo las herramientas y la autorización que el demandante les diera, continuando así las cosas, sin que por aquél se les permitiera trabajar en la cantera de referencia; terminando con la súplica de que el Juzgado le reintegrara en la posesión de la cantera de Toba, de la cual había sido despojado por orden del expresado Ingeniero; y se requiriese á éste para que en lo sucesivo se abstuviera de ejecutar actos que la perturben ó manifiesten el propósito de perturbarla, bajo apercibimiento de proceder en su contra á lo que hubiere lugar:

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los terrenos denunciados correspon-

den al Estado, según aparece del acta correspondiente al 31 de Agosto de 1897 del deslinde administrativo aprobado del monte de Navahondona, sin que con posterioridad haya recaído resolución firme, administrativa ni judicial que modifique aquella providencia administrativa; en que se trata de una demanda judicial que tiende á anular las consecuencias legales de un acto puramente administrativo, como lo es la denuncia presentada, y á perturbar el estado posesorio en que se haya el Estado; en que, aun en la hipótesis de prestarse á diversas interpretaciones la referida acta del deslinde citado, tales dudas deben ser resueltas por la Administración, bien planteado dicho deslinde ó bien materializándolo mediante amojonamiento; citando como textos legales los artículos 4.º y 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, inciso 4.º de la Real orden de 4 de Abril de 1883 y artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, fué apelado á la Audiencia de Granada:

Que estando tramitándose el recurso, el Abogado del Estado promovió incidente de nulidad, que fué resuelto por la Sala en sentencia de 10 de Mayo próximo pasado, en la que la Sala declaró, previa advertencia al Juez, nulas todas las actuaciones practicadas desde la providencia del Juzgado de 29 de Abril de 1904 y mandando reponer la tramitación á ese momento del juicio, á fin de que se comunicase el asunto al representante del Estado y siguiese aquella en forma legal:

Que subsanadas las faltas anteriormente habidas en la sustanciación correspondiente, el Juzgado dictó de nuevo auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en que el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 no debe interpretarse aisladamente, sino en consonancia con los que le preceden, y en tal sentido, cuando dice que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones que se hallen en posesión de un monte se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna, indudablemente se refiere al caso de que, pendiente de los

Tribunales de Justicia la decisión de la propiedad del monte, se formule ante las Autoridades gubernativas alguna reclamación referente á la posesión del mismo; en que el art. 40 del citado Reglamento dispone que se respetará la posesión de aquellos terrenos considerados como de propiedad particular que hubieran quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado mientras los Tribunales de Justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuya el monte de que se trata; y que no habiendo llegado ese caso en el monte de autos, es evidente que esa posesión constituye un derecho particular por cuyo mantenimiento deben velar las Autoridades judiciales, y á ellas corresponde únicamente el conocimiento de los atentados que contra él se cometan; y en que aun siendo público el monte, como el interdicto sólo tiende á mantener la posesión, que debe respetarse aun después de efectuado el deslinde, los Tribunales ordinarios pueden declarar el hecho de la posesión, puesto que con ello no se contraría ninguna providencia administrativa:

Que comunicado con fecha 14 de Agosto del pasado año el auto anterior al Gobernador, dicha Autoridad, hasta el 4 de Diciembre del año 1905 y después de oír de nuevo á la Comisión provincial, no insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia»:

Visto el art. 11 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de demanda de interdicto de recobrar, formulada á nombre de D. Juan Faustino Pérez Godoy contra D. Enrique Mackay, Ingeniero del Distrito forestal de Jaén,

encargado de la Brigada de Ordenación á que el predio pertenece:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, los citados terrenos corresponden al Estado, según aparece del acta correspondiente al 31 de Agosto de 1867 del deslinde administrativo aprobado de monte Navahondona, y que no habiendo recaído con posterioridad resolución firme, administrativa ni judicial que modifique aquella providencia administrativa, según afirma igualmente la expresada Autoridad gubernativa, hasta tanto que resolución de esta clase se dicte, sólo la Administración es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes; y

3.º Que, á tenor de lo expuesto y en virtud del precepto anteriormente invocado, pudo el referido Gobernador efectuar el requerimiento de inhibición en cumplimiento de una obligación reglamentaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José López Domínguez

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior

Anuncio de subasta

Autorizada esta Inspección general por Real orden de 23 del actual, saca á remate por medio de subasta pública, que se celebrará en esta corte, la construcción de una tapia-cerca que sirva de cerramiento á los terrenos concedidos á este Ministerio, en término de la Moncloa, donde se ha de levantar el nuevo Instituto de Alfonso XIII, todo con arreglo al plano, Memoria y condiciones técnicas formadas por el Arquitecto D. Carlos de Luque, cuyo proyecto, plano, Memoria y presupuesto facultativo, queda de manifiesto al público en el Negociado de Contabilidad de esta Inspección general, de diez á una de su mañana, verificándose la subasta el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el Salón de actos del Real Consejo de Sanidad en este Ministerio, presentándose las proposiciones en el acto de la subasta después de declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Condiciones económicas-administrativas

Primera. La Inspección general de Sanidad interior contrata por medio de subasta pública las obras de construcción de 166 metros lineales para levantar una tapia-cerca que sirva de cerramiento a los terrenos expresados en el anuncio, con sujeción al plano suscrito por el Arquitecto D. Carlos de Luque, aprobado por Real orden de 23 del corriente mes.

Segunda. Todo lo relativo a este contrato, se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratos de servicios y obras públicas, y se ajustará en cuanto le sea aplicable a la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tercera. La subasta se celebrará en Madrid el día 5 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en el Salón de Actos del Real Consejo de Sanidad en este Ministerio, siendo presidido el acto por el Sr. Inspector general de Sanidad interior, ó por la persona en que delegue en caso de imposibilidad.

Cuarta. Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 101 pesetas, 12 céntimos, por metro lineal de cerca, y los honorarios devengados, según la tarifa vigente, por el Arquitecto, por el deslinde del terreno, la formación y firma del proyecto y dirección de las obras.

Quinta. Los licitadores para concurrir a la subasta, constituirán en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de 997 pesetas, 88 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo total, señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de que se trata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que haya obtenido el remate, consignándola en la Caja general de Depósitos.

Dichas fianzas podrán estar constituidas en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, observándose en cuanto con éstos tenga relación, lo prescrito en los arts. 13 y 14 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sexta. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello.

Séptima. Las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con domicilio en..., enterado del proyecto formado por el Arquitecto D. Carlos de Luque, aprobado por Real orden fecha 23 de Noviembre último, para la construcción de una tapia-cerca de 166 metros lineales, que sirva de cerramiento a los terrenos donde ha de construirse el Instituto de Alfonso XIII, y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas para este servicio, se comprometo a realizar dicho trabajo por la cantidad (en letra) de pesetas... metro lineal, con estricta sujeción a los documentos expresados, a cuyo efecto dejo asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente).

Oitava. Estas proposiciones serán entregadas al Sr. Presidente en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, durante treinta minutos después de declarada por el mismo abierta esta licitación.

Novena. Las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito provisional, constituido en la cantidad y forma determinadas en la condición 5.ª, y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente con otra proposición del mismo interesado y las que no se ajustasen al modelo establecido en las anteriores condiciones, serán desechadas en el acto de la apertura por el Sr. Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal, la

que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Décima. La subasta se llevará á efecto con arreglo al art. 17 de la mencionada Instrucción.

Once. El Sr. Ministro de la Gobernación, una vez transcurrido el plazo de cinco días, siguientes al en que se halla celebrado la subasta, plazo durante el cual pueden formalizarse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la misma Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva, y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

Doce. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 5.ª, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública, estando obligado á entregar en la Inspección general de Sanidad interior, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su razón.

Trece. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ni llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que ésta declaración atribuye el art. 24 de la Instrucción referida.

Catorce. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que adquiere en virtud del remate.

Quince. El contratista dará comienzo á las obras, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, y las dará por terminadas el día 25 de Diciembre del presente año.

Dieciséis. Las obras serán inspeccionadas por la Comisión técnica del Instituto de Alfonso XIII, además de la dirección facultativa, que estará á cargo del Arquitecto D. Carlos de Luque.

Diecisiete. Las obras ejecutadas se abonarán con sujeción á las condiciones establecidas por certificación, que de aquéllas expedirá el Arquitecto director, la cual, una vez aprobada por la Comisión técnica referida, se pasará para su abono al Ministerio de la Gobernación. Esta certificación, será documento á buena cuenta y á liquidar en su día, con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente para este servicio.

Diez y ocho. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración de precios ó rescisión.

Diez y nueve. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, los de contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de las escrituras de la subasta y de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, los de reintegro de papel que se invierta en el expediente, y en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

Igualmente abonará los honorarios devengados, con arreglo á la tarifa vigente al Arquitecto, por el deslinde del terreno, formación del proyecto y dirección de las obras.

Veinte. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que han de quedar estipulados: La duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utili-

zarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo queda obligado el contratista á cumplir las disposiciones que se dicten, respecto al contrato del trabajo de los obreros.

Veintiuno. En caso de accidentes ocurridos á los operarios, con motivo y en ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo de 1900 y en el Reglamento para su ejecución.

Veintidós. El contratista reparará á su costa los desperfectos que se produzcan con las obras en las partes de los terrenos colindantes.

Veintitrés. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato, por parte del rematante, darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 200 pesetas, según la importancia de la falta, de no proceder medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades.

Veinticuatro. Hecha y aprobada la recepción á la terminación de las obras, se liquidarán éstas, quedando á responder de la buena ejecución de las mismas, y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, durante el plazo de garantía, la fianza definitiva.

Veinticinco. El rematante renunciará al fuero de su domicilio, acatando las disposiciones gubernativas de la Administración que serán ejecutivas cuando se presenten cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando, sin embargo, á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía Contencioso administrativa.

Veintiséis. Para lo que no estén comprendido en estas condiciones especiales, regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para los contratos de obras públicas y demás disposiciones que regulan los de la administración general del Estado.

Madrid 23 de Noviembre 1906.—Aprobado, Dávila.

275.—105.

Gobierno civil

Negociado 7.º

CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 13 de los corrientes, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm. 274, correspondiente al 15 del mismo, á continuación se insertan las relaciones de los Farmacéuticos titulares que han solicitado su ingreso en el Cuerpo, para que puedan tomar parte en la elección para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato de Titulares Farmacéuticos, con sujeción á cuanto dispone la Ordenanza de 10 del mismo mes, que se acompaña á la Real orden de igual fecha, que aparece en el *BOLETIN OFICIAL* del 16.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego recibían la presente en que se incluyen las citadas relaciones, fijen un ejemplar del *BOLETIN* en el tablón de edictos, para que llegue á conocimiento de los interesados; encargándoles al propio tiempo el cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios para que la elección tenga efecto en la forma que se expresa en ambas disposiciones.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Profesores que han solicitado su ingreso y pueden tomar parte en la elección de Compromisarios que se efectuará el 2 de Diciembre.

PROVINCIA DE MADRID

Partido de Madrid

D. Fidel Fernández
Francisco Garagarza.
Fernando Beloso.
Felipe Jimeno.

D. Joaquín Mas.
Ricardo Ballina.
Juan Sandoval.
Enrique Izquierdo.
Epifanio Ballesteros.
Narciso Francoil.
Fermín Martín.
Sabino Plaza.
Enrique Falcos.
Antonio González.
José Ramos.
Pedro Rodríguez.
Alfonso Medina.
Mauricio Torreilla.
Manuel Lorente.
Santos Verde.
Gabriel Robert.
Julian Pérez Honradp.
Narciso Carrasco.
Luis de Vicente.
Francisco Garcerá.
Santos Cuenca.
Andrés Garof Nuño.
Juan J. Díez Vicario.
Tomás Vidal.
Teodoro Gascon.
Alvaro del Busto.
Salustiano de Sadaba.
Martin Bagos Martinez.
José Pérez Cortina.
José Ubeda Corral.
Manuel Benedicto.
Bernabé Esteban Zazo.
Ricardo Moragas.
Julio Delgado Cea.
Baldomero Pérez.
Miguel Rodríguez.
Julian de Madariaga.
Mariano Carilla.
Gonzalo Bercero.
Emeterio Antigüedad.
Alberto Rodríguez Aguilar.
José Ubeda Sarachaga.
Augusto Villarejo.
Ramón Tribaldos.
Antonio Rodríguez Barrón.
Manuel Can Cubero.
Luis Siboni.
Juan R. Gómez Panto.
Julian Carcoza Garcia.
Regelio Salcedo.
Manuel Lafoz.
Ramón Alvarez Coipel.
Francisco Garrido Mena.
Francisco Alvarez.
Manuel Mayo.
Mariano Muñoz.

Partido de Alcalá de Henare

D. José Sepúlveda.—Santos de la Huesca.
Antonio Roa.—Alcalá.
Juan Fernández.—Daganzo.
Francisco Villalvilla.—Orusco.
Juan Inocente Urús.—Pezuola de la Torres.
Felipe Zofio.—Alcalá.
Juan Chamorro.—Idem.
Mariana Ortega.—Mejorada del Campo.
Julian Vicente Garcia.—Valdeavero.
Gonzalo Sánchez Céspedes.—Ambite.
Andrés de la Cámara.—Leeches.
Enrique Aseazar.—Valdelecha.
Lorenzo Martínez.—San Fernando de Jarama.
Victor de Mignel.—Idem.
José Hernández.—Vallecas.
Alejandro Moreno.—Nueva Numancia (Vallecas).
Cirilo Sánchez.—Santorcaz.
Salustiano Pinilla.—Vicálvaro.
Francisco Argues.—Ajalvir.
Eduardo Ricod.—Campo Real.
Santiago Azarón.—Meco.
Andrés Plozo. Regente de la Viuda de Alcolea.—Barajas.
Ignacio Mignel Calleja.—Valdetorre.
Francisco Gil.—Alcalá.
Raimundo de Mesa.—Torrejón de Ardoz.
Luis Ortiz.—Algete.
Juan Escera.—Puente de Vallecas.

Partido de Colmenar Viejo

D. Diego Lozano.—Guadalix de la Sierra.
Eduardo Soría.—San Sebastián de Reyes.
Antonio Morand o.—Colmenar Viejo.
Pedro Fraguas.—Chamartín.
Rafael López Benito.—Fuencarral.
Adolfo Matamala.—San Agustín.
Enrique de Pontes, (Regente) de Viuda de Arroyo.—El Molar.
Alfredo San Miguel.—Idem.

D. Fernando Bolamburo.—Alcobendas.
Vicente Díaz.—Miraflores de la Sierra
Buenaventura Roger.—Becerril de la
Sierra.
Maximiliano Iglesias.—Moralarzal.
Faustino Adení Carreras.—Miraflo-
res de la Sierra.

Partido de Chinchón

D. Claudio Fernández.—Carabaña.
Eulogio Pérez.—Morata de Tajuña.
Julio García.—Chinchón.
Gonzalo González.—Idem.
José García.—Colmenar de Oreja.
Sebastián Rodríguez.—Idem.
Amalio Ypes.—Arganda.
L. Federico Rodríguez.—Aranjuez.
G. Abelardo Montero.—Idem.
Santiago Peña.—Idem.
Hdefonso Carril.—Fuentidueña de
Tajo.
Marcelino Yañez.—Villacanejos.
Vicente Martínez.—Villarejo Salvanés
Isidoro de Lucas.—Perales de Tajuña

Partido de Getafe

D. Bartolomé Gómez.—Carabanchel Bajo.
José Acero.—Getafe.
Dionisio Perales.—Idem.
Pedro Quintas.—Carabanchel Alto.
J. Mariano Chicharro.—Torrejón de
Velasco.
Emilio Martín.—Parla.
Adolfo Sanz.—Griñón.
Emilio Castañares.—Móstoles.
Tomás F. Ceballos.—Ciempozuelos.
E. Antonio Franco.—Idem.
Pablo Durán.—Leganés.
Eulogio García.—Pinto.
Felipe Vinuesa.—Valdemoro.
Braulio García.—San Martín de la
Vega.

Partido de Navalcarnero

D. Francisco Espino.—Villanueva de la
Cañada.
Alvaro Martínez Campo.—Naval-
carnero.
Luis Navarro.—Idem.
Emilio Toranzo.—Villaviciosa de
Odón.
Eusebio Sánchez.—Brunete.
Ángel Vega.—Puzuelo de Alarcón.
José Sánchez López, Regente de la
viuda de Calvo.—Villamanta.

Partido del Escorial

D. Pedro Pérez Peinado.—Valdemorillo.
Oriol Utande (Regente).—San Lorenzo
del Escorial.
Julio A. de Celada.—Idem.
Antonio Alvarez.—Las Rozas.
Carlos Gujarró.—San Lorenzo del
Escorial.
José Durán.—Escorial.
Pablo Carceller.—Cercadilla.
Antonio Yagüe.—Villalba.
Vicente Vázquez.—Gadarrama.
Ángel Durri.—Robledo de Chavela.
Benito Balbuena.—Villalba.

**Partido de San Martín de
Valdeiglesias**

D. Celestino García Martín.—Villa del
Prado.
Sebastián García Trabado, Regente
de la huérfana Alcaraz.—Cadalso.
Froilán Ruiz.—Idem.
Manuel Muro.—San Martín de Valde-
iglesias.
Rafael García Márquez.—Idem.
Félix Cuenca, Regente de la viuda de
Riber.—Cenicento.

Partido de Torrelaguna

D. Francisco Díaz.—Alameda del Valle.
Tomás Fernández.—Buitrago.
Vicente de Prado.—Idem.
Adolfo Serrano.—Bustarviejo.
Manuel Martínez.—Montejo de la
Sierra.
Marcelino Rettes.—Rascafría.
Juan Martínez.—Robregordo.
Juan Sanz Vera.—Torrelaguna.
Juventino Huerta.—Lozoyuela.

Ministerio de Hacienda

**Dirección general de la Deuda y Cla-
ses pasivas**

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, de
27 de Mayo de 1902 el anuncio de extravió
de la carta de pago, representativa de

una imposición voluntaria de trescientos
sesenta y seis pesos, constituida en la
Caja de Manila en 8 de Junio de 1897
por D. Benito Valiente y Solís, sin que
en el plazo de dos meses en el mismo se-
ñalado se presentase reclamación en
contra, y tratándose de un documento
transmisible por endoso, se hace público
por medio del presente anuncio que se
declarará prescrito el derecho que cual-
quier otra persona pudiera tener sobre
la mencionada carta de pago, por haber-
le sido transferida por ese ó por otro
medio, si en el plazo de dos meses, desde
la fecha de su inserción en la *Gaceta de
Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provin-
cia, no se formulara ante esta Dirección
reclamación alguna.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El
Director general, P. O., Carlos Vergara.
80.—P.

Ayuntamientos

MADRID

Presidencia

Venciendo en 1.º de Enero próximo el
primer semestre de sisas, el cupón nú-
mero 24 del Empréstito de 1861, el cu-
pón núm. 84 de Obligaciones municipales
por Resultas, y el cupón núm. 29 de ex-
propiaciones en el interior, sus tenedores
podrán presentarlos con sus correspon-
dientes facturas, todos los días no feria-
dos, de diez á doce de la mañana, desde
el 1.º del próximo mes de Diciembre, en
el Negociado de Deuda de la Contaduría
de Villa, donde se les entregará el docu-
mento necesario para hacer efectivo su
importe en el Banco de España.

Los descuentos por timbre de negocia-
ción, correspondientes al año actual, se
han publicado en el *Boletín* del Ayunta-
miento del 6 de Agosto último.

Madrid 22 de Noviembre de 1906.—El
Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.
248.—104.

Aranjuez

Los repartimientos de las contribucio-
nes territorial, pecuaria y urbana de
este término municipal para el próximo
año de 1907, se hallan terminados y ex-
puestos al público en la Secretaría de
este Ilmo. Ayuntamiento por el plazo de
ocho días, para que los contribuyentes
en ellos inscritos, puedan examinarlos y
presentar dentro de dicho plazo las recla-
maciones que consideren pertinentes á
su derecho, pasado el cual no se admiti-
rá ninguna.

Aranjuez 21 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Manuel Pastor.
256.—104

Brunete

D. Aquilino González Caumel, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Clemente Rufo
Pardo y D. Mauricio Avilés Rufo, de este,
vecinos y propietarios, se ha presentado
escrito al Ayuntamiento de mi presiden-
cia solicitando la adjudicación á su fa-
vor, previo pago de su importe y forma-
lidades legales, de una parcela de terre-
no como sobrante de la vía pública en la
calle denominada Barranco de la Mina, y
lindante por su lado izquierdo con edifi-
cios y solares propiedad de los recurrentes;
dicha parcela, según el plano presen-
tado, obrante en el expediente instruido
al efecto, mide una superficie de 307 me-
tros 56 decímetros cuadrados, y ha sido
valorada por los Peritos alarifes en la

suma de 175 pesetas, debiendo quedar á
dicha calle por algunos puntos la anchura
mínima de 6 metros 10 centímetros.

Y á fin de que llegue á conocimiento
de todos los vecinos de esta población, se
publica el presente anuncio, invitándoles
á que en el término de quince días, á
contar desde hoy, formulen cuantas re-
clamaciones estimen convenientes res-
pecto á la adjudicación del precitado te-
rreno y su tasación; transcurrido dicho
plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Brunete á 20 de Noviembre
de 1906.—Aquilino González.
260.—104.

Canillejas

El día 9 de Diciembre próximo, á
las diez de su mañana, tendrá lugar en
esta Casa Consistorial la subasta para el
arrendamiento del arbitrio municipal es-
tablecido sobre pesas y medidas de uso
obligatorio para el próximo año de 1907,
bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de
condiciones que se halla de manifiesto
en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentan li-
citadores, se celebrará la segunda bajo
las mismas condiciones, el día 19 del cita-
do mes, á la hora referida y en ella se ad-
mitirán proposiciones con la rebaja del
25 por 100 del tipo, adjudicándose el re-
mate al que resulte mejor postor.

Canillejas 22 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Agustín Julián
252.—104

El día 9 de Diciembre próximo, á
las doce de su mañana, tendrá lugar en
esta Casa Consistorial, la subasta para el
arrendamiento del arbitrio municipal es-
tablecido sobre las aguas sobrantes de
las fuentes públicas, para el próxima año
de 1907; bajo el tipo de 100 pesetas, y
pliego de condiciones que se halla de ma-
nifiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento.

Si en dicha subasta no se presentan li-
citadores, se celebrará la segunda, bajo
las mismas condiciones, el día 19 del ci-
tado mes, á la hora referida, y en ella se
admitirán proposiciones, con la rebaja
del 25 por 100 del tipo, adjudicándose el
remate al que resulte mejor postor.

Canillejas 22 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Agustín Julián.
253.—104.

El día 9 de Diciembre próximo, á las
once de su mañana, tendrá lugar en esta
Casa Consistorial, la subasta para el
arrendamiento del arbitrio municipal es-
tablecido sobre los puestos públicos am-
bulantes, para el próximo año de 1907,
bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de
condiciones que se halla de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentan li-
citadores, se celebrará la segunda bajo
las mismas condiciones, el día 19 del ci-
tado mes, á la hora referida, y en ella se
admitirán proposiciones con la rebaja del
25 por 100 del tipo, adjudicándose el re-
mate al que resulte mejor postor.

Canillejas 22 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Agustín Julián.
254.—104.

El Alamo

El padrón, copia y lista obratoria de
cédulas personales, formado para el año
de 1907, se halla expuesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento, por
término de quince días, con el fin de oír
reclamaciones; entendiéndose, que pasa-
do el cual, no se admitirá ninguna.

El Alamo 19 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Manuel Cazorla.
258.—104.

Horcajo

Se hallan terminados y expuestos al
público en la Secretaría de este Ayunta-
miento, por término de ocho días, los re-
partimientos de la contribución territo-
rial y urbana de este término, formados
para el próximo año de 1907 en cuyo pla-
zo podrán hacerse por los contribuyentes
las reclamaciones que crean convenientes.

Horcajo 20 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, Jenaro Uceda.
255.—104

Navalagamella

Habiendo sido suspendida la primera
subasta del arbitrio de pesas y medidas
de esta villa para el año 1907, se cele-
brará otra segunda en esta Casa Consis-
torial, el día 9 de Diciembre próximo, á
las doce de la mañana, bajo el mismo ti-
po de 300 pesetas y pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en esta Secre-
taría.

Navalagamella 20 de Noviembre de
1906.—El Alcalde, Lino Hernández.
251.—104.

San Sebastián de los Reyes

No habiendo tenido efecto la subasta
celebrada en 18 del actual del ramo de
arroz, jabón, carbón, pescados frescos,
legumbres y conservas, por falta de li-
citadores, se saca á pública subasta di-
cho ramo nuevamente, bajo los mismos
tipos y condiciones, para el día 2 del pró-
ximo Diciembre, á las diez de la maña-
na, en esta Casa Consistorial, por el sis-
tema de pujas á la llana, y asimismo
tendrá lugar á continuación la segunda
subasta de los arbitrios municipales, con
arreglo á las bases anunciadas anterior-
mente.

San Sebastián de los Reyes 21 de No-
viembre de 1906.—El Alcalde, H. Iz-
quierdo.
259.—104.

Villar del Olmo

Acordado por el Ayuntamiento el
arriendo de los arbitrios municipales que
á continuación se expresarán, por el año
de 1907, éste tendrá lugar en la Casa
Consistorial, bajo la presidencia del señor
Alcalde, el día 8 de Diciembre próximo,
á las diez de su mañana.

Peso y medida á uso voluntario, bajo
el tipo de 1.000 pesetas.

Ventas y puestos públicos, 150 pesetas

Casa-Posada, 150 pesetas.

Corral que fué Casa Consistorial, 25
pesetas.

Fragua y su pajar, 15 pesetas.

Los pliegos de condiciones á que han
de atemperarse las subastas, se hallan de
manifiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, y lo estarán en el acto de la
misma.

Villar del Olmo 22 de Noviembre de
1906.—El Alcalde, Francisco Blanco.
249.—104.

Villarejo de Salvanés

En cumplimiento de lo acordado por el
Ayuntamiento en sesión del día de hoy,
y á fin de dar cumplimiento á las dispo-
siciones del capítulo 27 del reglamen-
to de Consumos, bajo el pliego de condi-
ciones formado al efecto y que se enuen-
tra de manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento, se arrienda con venta á la
exclusiva los derechos de consumos co-
rrespondientes al grupo de líquidos y
carnes en esta población durante el año
1907, bajo el tipo de 17.571'67 pesetas
á que asciende el encabezamiento de

los mismos y recargo Municipal del 120 por 100.

La primer subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 8 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, y para tomar parte en ella se acreditará en forma haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación; el depósito definitivo consistirá en el 20 por 100 en metálico del precio de adjudicación.

Los artículos, objeto de esta subasta y que se detallan á continuación, serán vendidos típicamente por el arrendatario ó personas á quien autorice por escrito, y por los fabricantes ó cosecheros de la localidad, cobrando á éstos el rematante los derechos con arreglo á la tarifa oficial y vendiéndose los artículos á los precios que no excederán de los siguientes, si la adjudicación se hiciera en primera subasta.

Vinos de todas clases, litro á 25 céntimos.

Aguardientes, litro á 2 pesetas.

Licores, litro á 3 pesetas 50 céntimos.

Vinagre, litro á 20 céntimos.

Aceites, kilogramo á 1 peseta 20 céntimos.

Carnes:

Vacunas, lanares y cabrias.

En fresco, kilogramo 1 peseta 25 céntimos.

Saladas, idem 2 pesetas.

De cerda:

En fresco, kilogramo 1 peseta 60 céntimos.

Saladas, idem 2 pesetas.

Si se presentasen proposiciones bajo las bases expresadas, se adjudicará el remate sin más licitación, y si se declarase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el día 17 de dicho mes de Diciembre, á las mismas horas, bajo el mismo tipo de 17.571'67 pesetas y aumentando los precios á los artículos de venta en un 6 por 100 de los precios señalados anteriormente.

Y en la eventualidad que tampoco en esta segunda subasta se presenten proposiciones, se celebrará una tercera y última subasta, el día 26 del expresado mes de Diciembre, á la misma hora, en el mismo sitio, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio de licitación, siendo el precio de venta el señalado para la segunda subasta.

Villarejo de Salvanes 20 de Noviembre de 1906.—Anselmo Brea.

202.—102.

Zarzalejo

Terminado el padrón de contribuyentes de cédulas personales, formado en esta villa para el año venidero de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Manzano.

257.—104.

Compañía de Aerostación

Juzgado de Instrucción

D. Andrés Fernández Mulero, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Compañía de Aerostación y Alumbrado en Campaña y Jefe instructor del expediente que se instruye en virtud de lo dispuesto en el art. 181 de la ley de reclutamiento, por haber resultado corto de talla el recluta de la Zona de Palencia,

Rufino Alejos Romero, usando de las facultades que le concede el art. 886 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza á Eleuterio Rivera Bartolomé, vecino de Castrillo de Don Juan (Palencia), y últimamente de Robregordo (Madrid), de oficio carbonero, cuyo actual domicilio se ignora, tallador que fué del citado recluta en Castrillo de Don Juan, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó lo hará presente á la Autoridad del punto donde se halle, para que lo ponga en conocimiento de este Juzgado, para que por medio de exhorto preste declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 17 de Noviembre de 1906.—Andrés Fernández Mulero.

269.—105.

Providencias judiciales

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto, la defunción y cesación consiguiente en el ejercicio de su cargo del Procurador de los Tribunales de esta capital, D. José Arana y Morayta, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por el Sr. Arana y Morayta, para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid veintidos de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—Molina.—El Escribano Secretario, Pedro Martínez González.

82.—P.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente edicto, llamo y emplazo al penado en causa por estafa, Eduardo Rodríguez Ruiz, que usa por primer apellido el de Custodio, natural de Madrid, hijo de Juan y Catalina, de sesenta y seis años, casado, Abogado, que vivió Marqués de Santa Ana 25 y Palma núm. 4. y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que lo há sido impuesta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz afilada y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 21 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

264.—104

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Marcos Bardony, se cita á los parientes ó personas que conocieren al difunto y que puedan identificarle, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles, si es posible, el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

265.—104.

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se han seguido autos declarativos de mayor cuantía á instancia de doña Pilar Escorial y Fernández, contra su marido don Domingo García y Morey, en los cuales se dictó sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. D. José María Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Pilar Escorial y Fernández, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Federico del Río y López, y defendida por el Letrado D. José Manuel Prieto; y de la otra, como demandado, D. Domingo García Morey, casado con la anterior, y cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, declarado en rebeldía, sobre declaración de incapacidad legal del último, en cuyos autos es también parte el señor Fiscal municipal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pródigo al Sr. D. Domingo de García Morey, rebelde y en ignorado paradero, á quien privo de todos los derechos anexos á la patria potestad, que ejercerá la demandante doña Pilar Escorial y Fernández, la cual podrá ejecutar cuantos actos de administración estime convenientes con todos sus bienes propios, los de su marido y los de la sociedad conyugal, exceptuando de aquella la venta; permite é hipoteca de estos bienes sin previo consentimiento judicial hecho en forma, y prohíbo al declarado pródigo toda clase de contratos, que serán nulos, cuando tiendan á mermar, en cualquier forma que sea, los bienes que le pertenezcan ó pertenezcan á sus hijos ó á la sociedad conyugal, así como hipotecarlos, ni hacer sobre ellos operación alguna que redunde en menoscabo de los referidos bienes.

Así por esta sentencia, que se hará pública en la forma que dispone la Ley, definitivamente juzgando, lo proveo, man-

do y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez.

81.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente edicto, llamo y emplazo á Fernando Marín Horas, natural de Pedraja San Esteban (Soria), hija de Melquíades y María, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, portera, que vivió Ollivar 38 portera y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla, para que abone 300 pesetas, indemnización á don Juan Bravo, en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste de artesana y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

217.—102.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Martín N., dependiente de comercio, que vivió en la calle del Amparo, núm. 22, principal, interior, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

218.—102.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 283, correspondiente al lunes 26 de Noviembre de 1906

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RESUMEN del escrutinio de cada una de las Secciones del distrito de Getafe en la elección parcial de un Diputado á Cortes, verificada el día 25 del corriente en dicho distrito, según resulta de los datos remitidos por los Presidentes de las respectivas Mesas electorales.

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	VOTOS OBTENIDOS	
			D. Jerónimo del Moral	Por otras personas
Aírcorcón	Unico.....	Unica.....	140	»
	Oriente.....	1.ª.....	374	»
	Idem.....	2.ª.....	410	»
Aranjuez	Centro.....	1.ª.....	377	»
	Idem.....	2.ª.....	352	»
	Occidente.....	1.ª.....	414	»
Batres	Idem.....	2.ª.....	309	»
	Unico.....	Unica.....	22	»
Carabanchel Alto	Unico.....	Unica.....	170	»
	Magdalena.....	Idem.....	265	»
Carabanchel Bajo	Casa Consistorial.....	1.ª.....	249	»
	Idem.....	2.ª.....	203	»
Casarrubuelos	Unico.....	Unica.....	106	»
	Soledad.....	Idem.....	285	»
Ciempozuelos	Consuelo.....	Idem.....	311	»
	Plaza.....	Idem.....	141	»
Fuenlabrada	Pósito.....	Idem.....	132	»
	Norte.....	Idem.....	251	»
	Sur.....	Idem.....	304	1
Griñón	Unico.....	Idem.....	91	»
Humanes	Idem.....	Idem.....	75	»
	Norte.....	Idem.....	240	»
Leganés	Sur.....	Idem.....	199	»
	Unico.....	Idem.....	92	»
Moraleja de Enmedio	Ayuntamiento.....	Idem.....	116	»
Móstoles	Escuela.....	Idem.....	94	»
	Audiencia.....	Idem.....	250	»
Pinto	San Francisco.....	Idem.....	201	»
	Plaza.....	Idem.....	124	»
San Martín de la Vega	Escuela.....	Idem.....	107	»
	Unico.....	Idem.....	89	»
Serranillos	Unico.....	Idem.....	254	»
Parla	Unico.....	Idem.....	36	»
Torrejón de la Calzada	Unico.....	Idem.....	206	»
Torrejón de Velasco	Unico.....	Idem.....	135	»
	Casa Consistorial.....	Idem.....	114	»
Valdemoro	Escuela.....	Idem.....	114	»
	Unico.....	Idem.....	357	»
Villaverde	Unico.....	Idem.....	357	»
TOTAL DE VOTOS			7.595	1

NOTA.—No se han recibido en esta Junta provincial los datos relativos á los pueblos de Cubas y Titulcia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la vigente ley Electoral.—El Presidente, Benito Moreno.—El Secretario, Simón Viñals.